

ACUSE

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio del anteproyecto denominado **Norma Oficial Mexicana NOM-036-1-STPS-2018, factores de riesgo ergonómico en el trabajo-identificación, análisis, prevención y control. Parte 1: manejo manual de cargas.**

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2018

STPS

LIC. DAVID GARAY MALDONADO
Oficial Mayor
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente

17 OCT 2018

RECIBIDO
Oficialía de Partes

Me refiero al anteproyecto denominado **Norma Oficial Mexicana NOM-036-1-STPS-2018, factores de riesgo ergonómico en el trabajo-identificación, análisis, prevención y control. Parte 1: manejo manual de cargas**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) el 28 de septiembre de 2018 y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), a través del Sistema Informático correspondiente¹, el 1 de octubre de 2018. Lo anterior, conforme lo establecido por los artículos 28 y 30 de *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) le informo que procede el supuesto invocado (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal) toda vez que en opinión de esta CONAMER, el anteproyecto regulatorio se sujeta a lo dispuesto en el artículo 10 del *Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*, y 40, fracciones I y XI de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)*, en los cuales se establece la obligación de esa Secretaría para expedir normas con el propósito de establecer medidas que ayuden a evitar riesgos que pongan en peligro la vida, integridad y salud de los trabajadores, cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, así como la facultad de emitir este tipo de instrumentos con la finalidad de regular las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo.

Adicionalmente, con base en la información presentada por la STPS en el formulario del AIR, le informo que esta Comisión no contó con elementos suficientes para determinar contundentemente si la propuesta regulatoria en trato se ubica en el supuesto señalado en los artículos Tercero, fracción III del Acuerdo Presidencial (i.e. que con la regulación se atiendan compromisos internacionales), ya que en el ámbito internacional no fue posible identificar un pacto, tratado, o acuerdo, con el que México se comprometiera específicamente a la emisión de un reglamento técnico en materia de identificación, análisis y prevención de factores de riesgo ergonómico en el trabajo.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

Finalmente, le informo que por lo respectivo al supuesto de excepción previsto por los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares), conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto, esta Comisión no contó con elementos suficientes para poder determinar que como resultado de su implementación, los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares. Dicha situación se detallará más adelante en el presente escrito.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 24, 26, 71, primer párrafo, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, indica a la letra lo siguiente:

“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]”. (Énfasis añadido)

Sobre el particular, esta Comisión observa que esa Secretaría fue omisa en incluir en el anteproyecto y el AIR la información que brinde elementos para poder acreditar lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial. Por lo anterior, esta CONAMER solicita a la STPS incluir tal información dentro de su anteproyecto y AIR.

En este sentido, esta CONAMER sugiere a la STPS valorar la posibilidad de encontrar áreas de oportunidad de mejora regulatoria en alguno de los 24 trámites que esa Secretaría tiene registrados en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión, o en su defecto a los actos administrativos de carácter general que fundamenten la existencia de dichos trámites o de sus requisitos. Asimismo, esta CONAMER sugiere a esa Dependencia valorar las Normas Oficiales Mexicanas consideradas a ser canceladas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo en el *Programa Nacional de Normalización 2018*⁴, a saber:

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

⁴ Publicado en el DOF el 12 de marzo de 2018.

1. Norma Oficial Mexicana NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-101-STPS-1994, Seguridad-Extintores a base de espuma química.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-102-STPS-1994, Seguridad-extintores contra incendio a base de bióxido de carbono. Parte 1. Recipientes.
4. Norma Oficial Mexicana NOM-103-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.
5. Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.
6. Norma Oficial Mexicana NOM-106-STPS-1994, Seguridad-Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

Asimismo, no se omite mencionar que dado que una parte considerable de las medidas contenidas en la norma, retoman obligaciones ya previstas tanto en el *Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*, como en la *Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, manejo y almacenamiento de materiales- condiciones de seguridad y salud en el trabajo*, es posible que al especificar la forma en la cual se deberán dar cumplimiento a éstas, se flexibilice, facilite o simplifique el acatamiento para los particulares, constituyéndose en acciones de desregulación con las cuales se podría acreditar el requerimiento de simplificación administrativa. Por tales motivos, se sugiere a la autoridad valorar las propuestas efectuadas en la presente sección, a efecto de poder contar con elementos para avalar lo establecido en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

Por tales motivos, se solicita a esa STPS indicar en el cuerpo del anteproyecto las medidas regulatorias que serán abrogadas, derogadas, simplificadas o flexibilizadas, así como la correspondiente cuantificación de ahorros que se generarán una vez realizadas dichas acciones; lo anterior, con el objetivo de que esta Comisión esté en posibilidad de acreditar que los ahorros generados por esas acciones de desregulación, efectivamente son superiores a los costos que implicará la propuesta regulatoria y así contar con elementos suficientes para poder determinar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos antes mencionados.

II. Apartado sobre impacto de la regulación

1. Identificación y justificación de acciones regulatorias

En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que esa Secretaría fue omisa en indicar las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias que corresponden a la NOM, tanto en el formulario de AIR como en el documento anexo 20180928202350_46010_MIR NOM-036-STPS-2017 Enviada 280918.docx. En ese sentido, esta CONAMER solicita a la STPS identificar y justificar cada una de las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias que corresponden al proyecto regulatorio, entre las cuales se enlistan, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- Especificaciones sobre cómo realizar las obligaciones contenidas en los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 7, 8 y 12; apéndices I y II.

Lo anterior, a fin de tener elementos para poder corroborar que todas las nuevas acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto están debidamente identificadas y, que su justificación de implementación se encuentre alineada directamente con los objetivos y propósitos que se pretenden alcanzar con la NOM.

2. Costos

En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que esa Secretaría a través del documento 20180928202350_46010_MIR NOM-036-STPS-2017 Enviada 280918.docx, señaló que una vez emitida la propuesta regulatoria, los particulares deberán enfrentar costos por dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

Artículo	Concepto
5.1	Contar con el análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas, con base en lo dispuesto por el Capítulo 7 de la Norma.
5.2	Adoptar medidas de prevención y/o control para reducir o eliminar los factores de riesgo ergonómico en el centro de trabajo debido al manejo manual de cargas, con base en lo dispuesto por el Capítulo 8 de la Norma.
5.3	Efectuar la vigilancia a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos (Capítulo 9).
5.4	Informar a los trabajadores sobre las posibles alteraciones a la salud por el manejo manual de cargas.
5.5	Proporcionar capacitación y adiestramiento al personal ocupacionalmente expuesto sobre los procedimientos de seguridad y las prácticas de trabajo seguro, y en su caso, en las medidas de prevención y/o control (Capítulo 10).
5.6	Llevar los registros sobre las medidas preventivas adoptadas y los exámenes médicos practicados.

En primera instancia, esta Comisión observa que tales costos fueron expresados de manera unitaria, es decir, únicamente se contempló el costo en el que incurriría una unidad económica. Al respecto, esta CONAMER solicita a la STPS señalar el número tentativo total de los centros de trabajo en México que deberán acatar las medidas contenidas en el presente proyecto de NOM; lo anterior, a efecto de que este órgano desconcentrado pueda contar con elementos para poder dimensionar íntegramente los costos totales que implicará el cumplimiento de la norma para los particulares. Este requerimiento es indispensable para tener certeza de la acreditación de lo exigido en el presente apartado del AIR, así como para lo indicado en el apartado I. *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria*, del presente escrito.

Asimismo, esta Comisión observa que lo dispuesto en el numeral 8.3, inciso b), subincisos 1), 2), 3) y 5), referente a las medidas de seguridad, restricciones y prohibiciones para el levantamiento y transporte de cargas en los centros de trabajo regulados, implicará costos de cumplimiento para los particulares. En sentido, de manera enunciativa, mas no limitativa, a continuación se indican ciertos rubros que desde la perspectiva de este órgano desconcentrado, pudieran derivar en costos a los particulares sujetos al cumplimiento de la regulación:

- Por contratar personal que se ajuste a los estándares de edad que prevé el numeral.
- Por reajustar los procesos productivos, maquinaria, logística y empaquetado de las unidades de carga, cuando éstas no se pueda cumplir con los estándares de pesos y cargas máximos.
- Por detener las operaciones del centro de trabajo, en caso de que derivado de las conclusiones que se extraigan del análisis de riesgos simple o específico, se observe que el nivel de riesgo ergonómico es muy alto-inaceptable.
- Por ajustarse a todas las nuevas medidas que implica el anteproyecto, en los plazos que establecen sus artículos Transitorios Primero y Segundo.



A la luz de tales consideraciones, se solicita a esa Secretaría presentar información sobre todos los costos asociados al cumplimiento del anteproyecto conforme a lo expresado previamente en el presente escrito, por medio de la cual se indiquen con el mayor grado de claridad posible, los efectos de costos que tendrá la implementación de la propuesta regulatoria sobre todas las industrias y sus correspondientes centros de trabajo que deban aplicar la NOM o, en su defecto, proporcionar información documental contundente con la que se evidencie que tras la emisión del anteproyecto únicamente será necesario incurrir en los costos reportados por esa Dependencia; ello, a fin de corroborar que la regulación será social y económicamente viable.

Finalmente, respecto a la cuantificación tanto de costos, beneficios y ahorros que se darán con la emisión de la propuesta regulatoria, esta Comisión solicita que dicho análisis sea expresado, en la medida de lo posible, en términos totales anualizados; lo anterior, con el objetivo de contar con la mayor cantidad de elementos para poder acreditar el presente apartado del AIR.

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la STPS realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR, para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9 fracciones IX, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10 fracciones V y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵, así como en el artículo Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
⁶ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.